



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPA - RPC N° 018/2026

La Paz, 28 de abril de 2026

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, fueron aprobadas las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que tienen como objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Ley N° 1178.

Que, el Parágrafo I, Artículo 28 del mismo cuerpo legal, señala que *"El proceso de contratación podrá ser cancelado anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión"*,

Que, en referencia al Parágrafo IV del Artículo 28 se establece que: *"La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: b) Error en el DBC publicado. Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda. Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES"*.

Que, el Inciso g), Artículo 38 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) establece entre otras, como función de la Comisión de Calificación: *"Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación..."*.

Que, el Inciso h), Artículo 37 del mismo cuerpo legal, señala como funciones de la Unidad Jurídica es: *"Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación"*, por su parte, el Inciso g), Parágrafo III, Artículo 38, establece que las funciones de la Comisión de Calificación, siendo una de ellas: *"Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación"*.

Que, en consideración a la normativa nacional que regula los procedimientos en materia de contrataciones estatales, mediante Resolución de Directorio N° 023/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud (CBES) aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, que en su Capítulo II, Sección II, establece el procedimiento de la Modalidad Contratación Menor.

Que, mediante Resolución Administrativa D.G.E. N° 0015/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, el Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud, designa como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública - RPC y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA al Director (a) Administrativo Financiero de la C.B.E.S.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de Nota Interna CITE: NI/CBES/DS/SSC/ENF N° 0106/2026 se solicita la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CARRO DE MEDICAMENTOS". Es así que en fecha 10 de marzo de 2026, la Lic. Nathali Tejerina Trigo, Responsable del Proceso de Contratación - RPA, autoriza el Inicio del proceso de contratación e Instruye la ejecución del mismo, en fecha 22 de abril de 2026, se publica en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES) el inicio del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE CARRO DE MEDICAMENTOS" con código CBES-ANPE-I-024/2026 y CUCE: 26-0422-00-1653124-1-1.





Que, de conformidad al Informe INF/CBES/DAF/BS/CTT N° 0029/2026 de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Comisión de Calificación informa a la Lic. Nathali Tejerina Trigo - Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, que se ha evidenciado que existe una incongruencia entre los cronogramas del Formulario 100 y de las actividades del DBC, específicamente en las horas de los actos administrativos difieren por lo que se constituye en un error en el DBC publicado, concluyendo que se proceda con la ANULACIÓN hasta el vicio más antiguo, es decir: hasta la publicación del DBC del proceso de contratación que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE CARRO DE MEDICAMENTOS" con código CBES-ANPE-I-024/2026 y CUCE: 26-0422-00-1653124-1-1 de conformidad con el Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181.

Que, a través de Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 0349/2026, se concluye que en base al Informe INF/CBES/DAF/BS/CTT N° 0029/2026 de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Comisión de Calificación, refiere que se proceda a la ANULACIÓN hasta el vicio más antiguo del proceso "ADQUISICIÓN DE CARRO DE MEDICAMENTOS" con código CBES-ANPE-I-024/2026 y CUCE: 26-0422-00-1653124-1-1, es decir hasta la publicación del DBC de conformidad con el Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181. Por lo tanto recomendándose al Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo la emisión de la Resolución Administrativa de Anulación del Proceso anteriormente señalado.

#### POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Administrativa D.G.E. N° 0015/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, así como, las facultades conferidas en el Inciso e), Parágrafo I, Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ANULAR el proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CARRO DE MEDICAMENTOS" con código CBES-ANPE-I-024/2026 y CUCE: 26-0422-00-1653124-1-1, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la publicación del DBC, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso e), Parágrafo I, Artículo 34 e Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad Administrativa queda encargada de notificar la presente Resolución y proceder con su publicación en la página del SICOES en estricta sujeción a la norma vigente.

**Regístrese, publíquese y cúmplase**



Lic. Nathali Tejerina Trigo  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE  
CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL  
A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO-RPA  
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD